INDER Santander	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER
FOAB08-01	CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 439 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER" CON NIT. 804.004.370–5 Y LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ, CON NIT. 890.203.570-8, **REPRESENTANDO LEGALMENTE POR PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.107.612 expedida en Socorro.**

VALOR DEL CONVENIO: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($8.875.924)

Entre los suscritos: **KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº.63.543.462 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora General del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE "INDERSANTANDER", Nit: 804.004.370-5, nombrada mediante Decreto No. 078 del 14 de febrero de 2023 y acta de posesión No.052 de 15 de febrero de 2023, con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 007 del 29 de Diciembre de 2022, quien en adelante se denominará INDERSANTANDER, por una parte y por la otra, **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ**, identificada con NIT. 890202037-9, con personería jurídica mediante Resolución N° 109 del 27º de junio de 1970 expedida por el Gobernador de Santander, y reconocimiento deportivo mediante resolución No. 000918 del 02 de agosto de 2022, expedida por MINISTERIO DEL DEPORTE, representada legalmente por **PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.107.612 expedida en Socorro, quien en adelante se denominara **LA LIGA** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Convenio de Colaboración para el apoyo de programas de interés público, que se regirá por la cláusula que más adelante se señalan previas las siguientes condiciones: 1) Que según artículo 52 de la carta fundamental, modificado por el artículo 1 del acto legislativo N° 2 de 2000, el estado fomentara las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. 2) Que el artículo 355 de la constitución política establece que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. 3) Que el artículo 50° de la Ley 181 de 1995, establece: hacen parte del sistema nacional del deporte, el ministerio de educación nacional el instituto colombiano del deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. 4) De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés Público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. 5) La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciba aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho. 6) que el artículo 2° del decreto 092 de 2017 contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal puedan contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones...(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta la liga para cumplir con el objeto del contrato, y (c) que no exista oferta en el mercado de bienes, obras o servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo del objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe la contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO REPRESENTE LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS EN TERMINOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMIA Y MANEJO DEL RIESGO. 7) De conformidad con el artículo 4° del decreto 092 de 2017 "las entidades estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del proceso de contratación corresponde a actividades artísticas, culturales deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo puedan desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas. 8) Que el decreto 1228 de 1995 consagrada en su artículo 7 que las ligas deportivas son organismos de derecho privado

constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento e impulsaran programas de interés público y social. 9) Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – Indersantander, ha justificado la necesidad del presente convenio de interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, donde el Instituto considera pertinente masificar y garantizar los atributos propios e inherentes de los Santandereanos, vislumbrando por la supremacía de ser una Institución líder con sentido de pertenencia, dinámica y participativa, donde la educación física , el deporte y la recreación sean los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la calidad de vida y de la identidad cultural de la sociedad Santandereana, propendiendo por los correspondientes Derechos y Deberes Sociales para el Deporte y la Recreación, del programa de Deporte de Alto Rendimiento, el cual tiene como fin apoyar económicamente a los diferentes deportistas de las distintas disciplinas con que cuenta el departamento de Santander y a su vez contribuir con su desarrollo y el de su proceso. 10) Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones. 11) Que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Santander Siempre Contigo y Para el Mundo. 12) Que el INDERSANTANDER es un Entidad Descentralizada de Orden Departamental, el cual tiene como comisión, la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución, en suma el Instituto velara por propender por la supremacía de los atributos inherentes de los Santandereanos. 13) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el presente convenio. 14) Que LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ mediante comunicación, manifiesta su necesidad de participar en el campeonato nacional de mayores de ajedrez activo y blitz absoluto y femenino 2023, a fin de prepararse para la clasificación de los juegos deportivos nacionales 2023, y solicita al Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander – Indersantander, apoyo económico a efectos de poder cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, Por tal razón y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la federación; el INDERSANTANDER considera viable y necesario realizar el apoyo según los parámetros presentados y establecidos en la propuesta con el fin de que los deportistas de esta disciplina pueda medir su rendimiento, siendo necesario articular esfuerzos a fin de dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos trazados tanto por los Deportistas del Departamento de Santander, como por las Diferentes ligas de nuestro territorio, fortaleciendo a las diferentes entidades (ligas, Clubes y demás entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad) que tengan a su cargo el desarrollo de dichos procesos. 15) Que **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** tiene personería jurídica vigente **y reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte.** 16) Sin ánimo de lucro **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ** es una entidad de reconocida idoneidad y experiencia que acredito la capacidad técnica y administrativa para cumplir con el objeto del presente convenio. 17). Que el Director (e) del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander - Indersantander autorizo la presente contratación la cual forma parte integral del presente convenio. 18) Que el instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander - INDERSANTANDER, verifico en el SECOP II, el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, constatando que **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ**, cumple con los indicadores de: idoneidad, experiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. 19). Que acorde con lo anterior se encuerdan las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO**: **"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA BRINDAR APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTARAN AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023". SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO:** El Instituto departamental de recreación y deportes de Santander, a través del presente convenio busca apoyar a los deportistas pertenecientes a **LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ**, la cual masifica y promociona el deporte en el Departamento y en el país generando un mejoramiento de la imagen del Departamento en todo el territorio no solo a nivel Nacional sino Internacional, y a su vez contribuye con el incremento de su capacidad competitiva y el fortalecimiento no solo de la imagen del deportista sino que a su vez se fortalece la imagen de la federación, adicionalmente el campeonato nacional es clasificatorio a juegos nacionales 2023; en otras palabras, el instituto brindara el apoyo económico requerido, el cual se distribuye y debe ser ejecutado por la federación, en virtud a lo solicitado por ella, de conformidad con los cuadros adjunto a continuación:

APOYO DEL INDERSANTANDER:

AJEDREZ EVENTO CLASIFICATORIO						
DESCRIPCION	UNUDAD	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.PARCIAL	TIEMPO	VALOR TOTAL

TRANSPORTE	personas	10	$ 280.000	$ 2.800.000	N/A	$ 2.800.000
ALIMENTACION	personas	10	$ 60.000	$ 600.000	5	$ 3.000.000
HOSPEDAJE	personas	10	$ 76.898	$ 768.981	4	$ 3.075.924
TOTAL						**$ 8.875.924**

TERCERA: OBLIGACIONES DE INDERSANTANDER: 1. El Indersantander aportara el dinero estipulado en el presente Convenio de acuerdo a la forma de pago estipulada en el mismo. 2. Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión. 3. El Indersantander supervisara las actividades en el desarrollo del Convenio. 4. Firmar el acta de inicio y liquidación del Convenio. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Convenio. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA LIGA. En virtud del presente convenio La LIGA se obliga a**: 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de colaboración, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para INDERSANTANDER y sean designas por el supervisor del mismo. 2. Cumplir a cabalidad con el apoyo correspondiente de acuerdo al desarrollo del objeto contractual y en concordancia al conjunto de actividades en relación con los cometidos. 3. Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por el Indersantander, acorde al alcance dado en el presente convenio en la cláusula segunda. 4. Cumplir con las garantías exigidas, de requerirse estas por el Indersantander. 5. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 6. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley. 7. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales. 10. estar inscrito en el Secop en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito sine qua non para suscribir el convenio. 11. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron. 12. Presentar las facturas originales que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANTANDER, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cédula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado. 13. Presentar registro fotográfico del evento deportivo. 14. Presentar planilla firmada por los deportistas y el entrenador sobre el recibido a satisfacción del servicio de alojamiento, alimentación y transporte terrestre de cada uno de los eventos. 15. Allegar certificación bancaria a nombre de la federación para el pago. 16. Presentar el pago original de las estampillas. 17. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo. 18. Presentar certificación de participación. 19. Las demás designadas por el supervisor del convenio en relación al objeto del mismo. **QUINTA: VALOR**: El valor del presente convenio es por la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($8.875.924). PARAGRAFO PRIMERO.** Está a cargo de la liga todos los gastos en que deba incurrir para la legalización, ejecución y liquidación del mismo, y descuentos a que haya lugar. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA DEL APOYO.** La entidad desembolsará en un DOS pagos así: Un primer desembolso por valor del treinta por ciento (30%), del valor total del presente convenio a la suscripción del acta de inicio. Un segundo desembolso por valor de setenta por ciento (70%), del valor total del presente convenio, una vez cumplidas las obligaciones por parte de la LIGA, y a la liquidación del convenio. Para el pago respectivo se deberá adjuntar la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social a los que tengan obligación, se anexarán los informes, con sus respectivos soportes, evidencias y demás documentos requeridos por el Supervisor y la liquidación del convenio. PARAGRAFO I: El funcionario que ejerce la supervisión del presente convenio no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA, de las obligaciones estipuladas en este convenio, ni exonerarlo de los deberes y obligaciones que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que implique modificaciones a los términos de este convenio. **SEPTIMA: PLAZO**: El plazo de ejecución del convenio será de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la firma del Acta de Inicio y/o hasta cumplir con el objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El plazo del convenio obedece al tiempo requerido para llevar a cabo los trámites del desembolso, verificación del cumplimiento del objeto convenido, y demás trámites internos administrativos para su adecuada culminación. **OCTAVA: SUPERVISION**. El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente CONVENIO será el que designe el Director General del INDERSANTANDER, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el CONVENIO, la Resolución No. 065 del 25 de abril de 2008 y en el Manual de Contratación del INDERSANTANDER y en la ley 1474 DE 2011. **PARAGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL**

SUPERVISOR: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones a LA federación sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. **NOVENA: GARANTIAS**: El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos: A). **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Para cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del convenio imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el Convenio. Por un monto equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del Convenio, su vigencia será por el término del convenio y seis (6) meses más. **B). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual que se puedan llegar atribuir en la entidad con ocasión de la actuación, hechos u omisiones de sus contratistas o sub contratistas, por un monto equivalente a 200 S.M.M.L.V. al momento de expedición de la póliza, y su vigencia será por el término de ejecución del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y debe contener la cobertura expresa de los siguientes amparos: a) Predios Labores y Operaciones b) Daño emergente y Lucro Cesante c) Perjuicios Extrapatrimoniales d) Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratista e) Amparo Patronal f) Vehículos propios y no propios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas **DECIMA: INDEMNIDAD:** Para todos los efectos será obligación de LA LIGA mantener a INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA FEDERACIÓN. **DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** El presente Convenio se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL**: para el cumplimiento de las estipulaciones de la contratación, en el presente convenio se incluyen las clausulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente Convenio estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado de la liga oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando la liga pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley la liga deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DECIMA CUARTA**. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2023 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal: 1) No. 000000000425 del 23 de junio de 2023, cuyo objeto del gasto es "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA BRINDAR APOYO ECONOMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE AJEDREZ PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTARAN AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023" por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($8.875.924), rubro *presupuestal* 2.3.2.02.02.009.43.4302.1604.4302004.05 – Apoyo para la participación de los deportistas en fogueos **DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN**. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contractuales podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. **DECIMA SEXTA: DECIMA QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** la liga no podrá ceder el presente Convenios a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANTANDER, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el Convenios es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de Subcontratos no relevará la liga de las responsabilidades que asume en virtud del presente Convenios. En tratándose de Convenios con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por la liga sin autorización previa y expresa del INDERSANTANDER. **DECIMA SEPTIMA-**

SANCIONES: Las partes acuerdan establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, así: a) En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume la liga, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente Convenio, La Liga pagará al INDERSANTANDER a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (DIEZ) por ciento (10%) del valor del Convenio. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que cause a INDERSANTANDER. No obstante, INDERSANTANDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen a la liga. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente. Convenio. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del LA FEDERACIÓN si lo hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007. **DECIMA OCTAVA**: **VEEDURIA Y CONTROL**: El presente convenio de interés público, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003, **DECIMA NOVENA: RELACION LABORAL**. Indersantander no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la liga, ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto del mismo. En consecuencia la federación se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el instituto adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO**. El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción el mismo. Requiere para su ejecución los requisitos contemplados por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007: a) expedición del registro presupuestal correspondiente, b) la liga deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social. C) aprobación de las garantías por parte del instituto. **VIGESIMA PRIMERA**: perfeccionamiento y ejecución del convenio serán exclusivamente por cuenta de la liga. **VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES**: se entiende incorporadas a este convenio de interés público, el artículo 355 de la constitución política, reglamentado por el decreto 092 de 2017, el decreto 1082 de 2015 en lo pertinente a terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad administrativa a la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. Además de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente. **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS**. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 1) Solicitud de apoyo económico, 2) fotocopia de la cedula de ciudadanía. 3) certificado de disponibilidad presupuestal, 4) certificado de antecedentes expedido por la procuraduría general de la nación, 5) certificado expedido por la contraloría general de la república, 6) fotocopia libreta militar (si aplica), 7) resolución de la personería jurídica. 8) reconocimiento deportivo, 9) estatutos, 10) fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de la suscripción en el SECOP, 12) certificado de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 12) resolución de autorización de la contratación, 13) estudios previos, 14) registro presupuestal. 15) certificado de medidas correctivas y de más que sean requeridos para la suscripción de convenio. **VIGESIMA CUARTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferentes o discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA QUINTA**: para todos los efectos legales del presente convenio se señala como domicilio contractual el municipio de Bucaramanga.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, a los 27 JUN 2023

POR EL INDERSANTANDER

KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
DIRECTORA GENERAL – INDERSANTANDER

POR LA LIGA

Pablo Alexander Ruiz

PABLO ALEXANDER RUIZ AGUILAR
LIGA SANT. DE AJEDREZ

Proyectó: Dayanna Uribe – CPS Oficina Jurídica Indersantander
Revisó: Martha Patricia Santana Osorio – Asesora Jurídico Indersantander